



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JG/2/2026.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/2/2026.

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SU CALIDAD DE INTERVENTORA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "OFICIO DEAPPAP/0185/2026 DE FECHA 11 DE MARZO DEL PRESENTE, EMITIDO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN SU CALIDAD DE INTERVENTORA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADO PONENTE Y PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**VISTOS:** para acordar respecto del cumplimiento por parte de la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, en su calidad de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche de lo ordenado en la resolución del veintiuno de abril de la anualidad que transcurre, en el Juicio General TEEC/JG/2/2026<sup>2</sup>.

**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Oficio DEAPPAP/0185/2026.** Con fecha once de marzo la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro

1 IEEC en adelante.

2 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/04/TEEC-JG-2-2026-21-04-26-SENTENCIA.pdf>



Solidario Campeche, emitió el oficio DEAPPAP/0185/2026<sup>3</sup> dirigido al exdirigente estatal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche.

2. **Presentación del medio de impugnación.** El diecinueve de marzo<sup>4</sup>, Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, Juicio General en contra de la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>5</sup>, en su calidad de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, por la emisión del oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha once de marzo.
3. **Sentencia TEEC/JG/2/2026.** Con fecha veintiuno de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral local, emitió sentencia en el expediente número TEEC/JG/2/2026<sup>6</sup>, en la que revocó el oficio DEAPPAP/0185/2026, y ordenó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su calidad de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, emitiera un nuevo oficio en el que atiende de manera exhaustiva la solicitud que se sometió a su autoridad, debidamente fundado y motivado.
4. **Oficio DEAPPAP/0270/2026.** El veinticuatro de abril, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativa de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026<sup>7</sup>, con asunto "*EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/2/2026, RESPECTO AL ESCRITO DE PAGO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026*" (*sic*), dirigido al representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche.
5. **Acuerdo de acumulación y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril<sup>8</sup>, se acumuló el oficio DEAPPAP/0270/2026 remitido por la responsable y se fijaron las 11:00 horas del día veintinueve de abril, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### CONSIDERACIONES:

##### PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche

3 Visible de foja 83 a 85 del expediente.

4 Visible en foja 11 del expediente.

5 En adelante IEEC.

6 Visible en fojas 293 a 310 del expediente.

7 Visible de foja 318 a 320 del expediente.

8 Visible en foja 328 del expediente.



De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001<sup>9</sup>, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

### SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99<sup>10</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el veintiuno de abril, recaída al expediente TEEC/JG/2/2026 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

9 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

10 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>.



### TERCERA. CUMPLIMIENTO.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este tribunal electoral, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

#### I. Resolución dictada en el Juicio General del expediente TEEC/JG/2/2026.

El veintiuno de abril, esta autoridad electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JG/2/2026, en la que revocó el oficio DEAPPAP/0185/2026<sup>11</sup> de fecha once de marzo, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su calidad de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, toda vez que quedó evidenciada la falta de fundamentación del oficio controvertido, ya que la responsable omitió señalar los preceptos legales aplicables al caso en concreto, violentando así el principio de legalidad que debe observarse en las actuaciones de todas las autoridades, de conformidad con los artículos 1o., 14, 16, 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se ordenó a la responsable que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, emitiera un nuevo oficio debidamente fundado y motivado de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de manera supletoria, y el 631 párrafo primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, y para que una vez dado cumplimiento informe a este tribunal electoral al día hábil siguiente a que ello ocurra, bajo la prevención que, de no hacerlo, se le podría imponer a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### II. Oficio DEAPPAP/0270/2026.

Con fecha veinticuatro de abril, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026<sup>12</sup> con el asunto "EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/2/2026, RESPECTO AL ESCRITO DE PAGO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026" (sic), dirigido al representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, mismo que fue recibido ante la Oficialía de

<sup>11</sup> Visible de foja 83 a 85 del expediente.

<sup>12</sup> Visible de foja 318 a 320 del expediente.



Partes de este órgano electoral local el veintiocho de abril mediante copia certificada y con firma autógrafa, documento que cuenta con valor probatorio pleno al haber sido emitido por la autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la Consideración SEPTIMA de la resolución de fecha veintiuno de abril.

### III. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

En el caso, en la resolución de fecha veintiuno de abril recaída al expediente TEEC/JG/2/2026 se ordenó a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, lo siguiente:

#### "NOVENA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2. Se **ordena** a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativa de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche, para que, **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo oficio en el que atienda de manera exhaustiva la solicitud que se sometió a su autoridad e informe a este Tribunal Electoral local al día hábil siguiente al que haya dado cumplimiento total a la presente ejecutoria." (sic).

*Lo resaltado es propio.*

En razón de lo anterior, y toda vez que los días veinticuatro<sup>13</sup> y veintisiete<sup>14</sup> de abril se declararon inhábiles de acuerdo a los calendarios de labores oficiales de este tribunal electoral local y del Instituto Electoral local respectivamente, y que la notificación de la resolución se realizó con fecha veintidós de abril<sup>15</sup>, el plazo para el cumplimiento comenzó a computarse a partir del día inmediato siguiente, esto es el día veintitrés, feneciendo este plazo el veintinueve de abril.

Así, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026 con fecha veinticuatro de abril, esto es, dentro del plazo legal concedido para ello, por lo que se estima cumplió a lo ordenado por este tribunal.

Así mismo, en la resolución dictada en el expediente TEEC/JG/2/2026, se ordenó a la responsable que una vez emitido el nuevo oficio debería informarlo a este tribunal electoral local al día hábil siguiente que ello ocurra, situación que en el caso también

13 Calendario oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/01/TEEC-Calendario-Oficial-2026.pdf>

14 Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en: <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2026/Calendario.pdf>

15 Visible en foja 315 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JG/2/2026.

aconteció, ya que el oficio DEAPPAP/0270/2026, fechado el veinticuatro de abril y se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintiocho de abril.

Por tanto, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche, cumplió debidamente lo ordenado por este Tribunal Electoral local, respecto a la emisión de un nuevo oficio en el que atendiera la petición del promovente en un plazo no mayor a tres días hábiles, e informó además su cumplimiento a este tribunal al día hábil siguiente.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio en el presente Acuerdo Plenario el nuevo oficio en el que se atienda la consulta realizada por el promovente, porque, al tratarse el oficio DEAPPAP/0270/2026, de un nuevo acto emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, lo relativo a su fundamentación y motivación podría ser susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche **sí cumplió** a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha veintiuno de abril, instruida en el expediente TEEC/JG/2/2026.

En mérito de lo expuesto se:

**ACUERDA:**

**ÚNICO:** Se determina que la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, cumplió a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintiuno de abril, recaída al Juicio General TEEC/JG/2/2026, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora; por oficio con copias certificadas a la autoridad responsable, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"**



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JG/2/2026.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS**  
**MAGISTRADA**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA**

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (29 de abril de 2026) se turna el presente acuerdo plenario a la Actuaría para su debida notificación. **CONSTE.**